



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

ENERGÍA Y MINAS

# CÓDIGO DE ÉTICA

La Comisión de Ética Institucional del Ministerio de Energía y Minas, en virtud de las atribuciones conferidas, ha procedido a la elaboración y emisión de un Código de Ética Institucional con alcance sobre todos los servidores públicos del Ministerio de Energía y Minas, a través del cual se establecen los preceptos éticos y morales por los que deben guiarse sus servidores.



# ÍNDICE

Prólogo.....	04
Introducción.....	05
I. Antecedentes.....	06
II. Marco Legal.....	06
III. Otras normas internas.....	07
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>09</b>
PRINCIPIOS GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	09
ARTÍCULO 1. Objetivo Principal.....	09
ARTÍCULO 2. Objetivos Específicos.....	09
ARTÍCULO 3. Valores Básicos.....	10
ARTÍCULO 4. Principios.....	11
ARTÍCULO 5. Ámbito de Aplicación.....	11
ARTÍCULO 6. Supervisión.....	12
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>13</b>
RÉGIMEN DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.....	13
ARTÍCULO 7.....	13
ARTÍCULO 8. Imágen Pública.....	13
ARTÍCULO 9. Vida Personal.....	13
ARTÍCULO 10. Presentación Personal y Expresión Verba.....	14
ARTÍCULO 11. Obligaciones Financieras.....	14
ARTÍCULO 12. Conflicto de Interés.....	14
ARTÍCULO 13. Declaraciones Periódicas sobre Ausencia de Conflicto de Interés.....	15
ARTÍCULO 14: Regalos o sus Equivalentes.....	16

ARTÍCULO 15: Control y Uso de Bienes.....	16
ARTÍCULO 16: Control Interno y Actividades Políticas.....	17
ARTÍCULO 17: Actividades Políticas.....	17
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>19</b>
CUIDADO DE LA INFORMACIÓN.....	19
ARTÍCULO 18. Suministro de Información.....	19
ARTÍCULO 19. Uso Personal de la Información.....	19
ARTÍCULO 20. Protección de la Información Confidencial.....	20
ARTÍCULO 21. Medio Ambiente.....	20
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>23</b>
RELACIONES LABORALES.....	23
ARTÍCULO 22. Comportamiento de el Lugar de Trabajo.....	23
ARTÍCULO 23. Prohibición de Realizar Prácticas de Acoso Sexual...23	
ARTÍCULO 24. Prohibición de Prácticas Discriminatorias.....	24
ARTÍCULO 25. Agresión.....	24
<b>CAPITULO V.....</b>	<b>27</b>
APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL.....	27
ARTÍCULO 26. Estructura.....	27
ARTÍCULO 27. Funciones de la Comisión de Ética Pública.....	27
ARTÍCULO 28. Denuncia de Conducta Idebida.....	27
ARTÍCULO 29. Certificación de Conocimiento y Cumplimiento.....	29
ARTÍCULO 30. Aspectos fuera del Alcance del Código de Ética Institucional del Ministerio de Energía y Minas .....	29
ARTÍCULO 31. Interpretaciones y Aclaraciones.....	29
ARTÍCULO 32. Vigencia.....	30
ARTÍCULO 33. Publicidad.....	30
ARTÍCULO 34. Derogaciones.....	30

# Prólogo

---

El Código de Ética del Ministerio de Energía y Minas (MEM) tiene el objetivo de orientar el comportamiento de sus servidores, a fin de avalar el cumplimiento de principios y valores que propicien la lealtad al interés nacional y el compromiso con el desarrollo; así como la integridad, liderazgo y excelencia, en un marco dinámico de conciencia funcional e institucional.

Se establece bajo la convicción de que administrar los bienes y fondos de un país es una tarea que exige un gran compromiso y el cumplimiento de elevados requisitos de probidad moral, además de eficiencia y eficacia técnica y profesional en el desempeño de las obligaciones que correspondan. Por ello es necesario concienciar sobre la alta responsabilidad individual de cuidar el patrimonio y los recursos de la comunidad.

Este Código representa al mismo tiempo una declaración del compromiso de la institución y de sus servidores para rendir lo mejor de sí mismos al Estado, bajo la observancia estricta de los principios que rigen la Administración, consagrados en la Ley Orgánica No. 247-12.

Se requiere, por tanto, difundir y promover este Código para construir una cultura institucional de ética, integridad, excelencia, compromiso con el interés y desarrollo nacionales, y moral pública de carácter integral, que caractericen el comportamiento de los servidores del Ministerio de conformidad con las exigencias de nuestra sociedad.



# Introducción

---

El Ministerio de Energía y Minas (MEM) está comprometido con la excelencia en la formulación y ejecución eficiente, responsable y transparente de las políticas tendentes al desarrollo del país; teniendo como base el aprovechamiento integral de los recursos energéticos y mineros del territorio nacional, salvaguardando el interés general de las presentes y futuras generaciones bajo los más altos niveles de transparencia, sostenibilidad ambiental, economía e inclusión social.

En virtud de lo anterior, el MEM se avoca a la creación de un Código de Ética Institucional, bajo el reconocimiento de la existencia de un marco legal vigente, que rijan el comportamiento de los servidores públicos de la institución con relación a los objetivos, metas y lineamientos del Estado, por lo que es necesario que cada servidor público asuma como un compromiso sagrado el cumplimiento de los valores éticos, la misión y visión institucional.

Finalmente, este Código de Ética Institucional determina la conducta que los servidores públicos del MEM deben asumir de manera continua, así como ciertas prohibiciones que le aplican con carácter general a todos, por entenderse contrarias a las políticas institucionales y a los valores éticos que promueve este Ministerio.

## I. Antecedentes

El Ministerio de Energía y Minas fue creado mediante la Ley No. 100-13, de fecha 30 de julio del 2013, y modificada por la Ley No. 142-13, de fecha 3 de septiembre del 2013, como órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, sobre los cuales ejerce su rectoría.

El MEM se acoge a lo dispuesto en el Decreto No. 143-17 de fecha 26 de abril del 2017 y al Reglamento No. DIGEIG-04/17 del 30 de mayo del año 2017, que ordenan la creación de una Comisión de Ética Pública. A partir de esto, se elige el 28 de julio del 2017 el cuerpo directivo que ejecutará lo dispuesto en el Decreto No. 143-17.

Para la preparación del Código de Ética Institucional del Ministerio de Energía y Minas (CEI-MEM) se utilizó como guía la Pauta I-002 NOBACI I, “Preparación o Ajuste del Código de Ética a la Medida de cada Institución” formulada por la Contraloría General de la República Dominicana. El CEI-MEM es una declaración pública de la política institucional del MEM que se constituye como guía de conducta para los servidores públicos, los proveedores y demás partes interesadas, ayudando a identificar las conductas óptimas, esperadas, deseables o reprobables en la institución.

## II. Marco Legal

El Código de Ética Institucional del MEM complementa las disposiciones establecidas en la Constitución Dominicana, en la Ley No. 41-08 de Función Pública y la Ley No. 100-13, de fecha 30 de julio del 2013, y modificada por la Ley No. 142-13.

En este mismo orden, se apega de forma subsidiaria a las políticas, normas o leyes de carácter interno y externo que viabilicen y optimicen el desempeño ético de los servidores públicos del Ministerio, a saber, y de forma enunciativa y no limitativa:

- a. La Ley No. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública.
- b. La Ley No. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en su Relación con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.
- c. El Decreto No. 143-17, que crea las Comisiones de Ética Pública.
- d. La Ley No. 340-06 y sus modificaciones, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado.
- e. El Decreto No. 310-05, que establece el Reglamento Operativo de la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción.
- f. El Manual Institucional de Inducción al Personal de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio.
- g. Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-12.
- h. Decreto 486-12 que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.

### **III. Otras normas internas**

- Resolución No. R-MEM-ADM-026-2017, que aprueba la Estructura Organizativa del Ministerio de Energía y Minas.
- Reglamento de Personal del Ministerio de Energía y Minas



# CAPÍTULO I

## PRINCIPIOS GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### **ARTÍCULO 1. Objetivo Principal**

El Código de Ética del Ministerio de Energía y Minas (CEI-MEM) tiene por objetivo establecer los principios éticos y las normas de comportamiento o conducta que deben regir las relaciones internas y/o externas de todos los servidores públicos del Ministerio independientemente de sus atribuciones, responsabilidades o jerarquía.

El presente régimen tiene un alcance sobre todas las personas físicas o jurídicas que presten servicios bajo alguna de las modalidades establecidas en la Ley No. 41-08 sobre Función Pública o de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones sobre de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con las modificaciones introducidas por la Ley No. 449-06, y su Reglamento de Aplicación No. 543-12.

### **ARTÍCULO 2. Objetivos Específicos**

- a. Promover el comportamiento ético basado en la lealtad, integridad, excelencia, liderazgo, compromiso con el interés nacional y el desarrollo sostenible de la nación, a los fines de que éstos guíen la conducta y el accionar de todos los servidores, dentro y fuera de la institución.
- b. Divulgar los valores y normas éticas esperadas en los servidores del Ministerio.
- c. Servir de orientación y referente para apoyar las decisiones enmarcadas dentro de los principios que rigen la Administración y para beneficio de los intereses de la nación.
- d. Contribuir a fomentar principios y valores que conduzcan a conductas socialmente positivas, ejemplares y correctas.

- e. Fomentar una cultura ética que caracterice el comportamiento interno y externo de los servidores, basada en los valores institucionales, el desprendimiento, la colaboración, integridad personal, honestidad y cumplimiento estricto de los principios que rigen la Administración.
- f. Divulgar ampliamente las normas éticas que deben regir el comportamiento de las personas que laboran en el MEM.
- g. Facilitar la transparencia institucional y el conocimiento de las medidas a seguir en caso de violación.
- h. Contribuir al fortalecimiento de los valores personales y colectivos del medio social en que se desempeñan los miembros de la institución.
- i. Evaluar los conflictos y faltas relacionadas con el Código de Ética.

### **ARTÍCULO 3. Valores Básicos**

- a.** Lealtad: El servidor público del MEM en el cumplimiento de sus funciones debe apegarse a la misión, visión y valores de la institución.
- b.** Integridad: Toda actuación del servidor público del MEM debe estar sujeta a las directrices establecidas en las políticas, leyes, normas y procedimientos internos y externos que rigen al Ministerio de Energía y Minas.
- c.** Responsabilidad: Cada servidor público cumplirá cabalmente y con empeño las funciones y obligaciones atribuidas.
- d.** Honestidad: Los servidores públicos deben actuar con apego a los valores de la justicia y la verdad, reflejando coherencia y sinceridad en la forma de proceder.
- e.** Equidad: los servidores públicos no deberán discriminar a los usuarios por razones de sexo, raza, origen, lengua, religión, opinión política o filosófica, estatus socioeconómico o jerarquía.
- f.** Compromiso: Cada servidor público deberá cumplir con la obligación de transformar los ideales y las metas del Ministerio en una realidad.

## ARTÍCULO 4. Principios

El presente Código de Ética del Ministerio de Energía y Minas (MEM) se rige por los siguientes principios:

- a.** Decoro: los servidores públicos del MEM mantendrán un trato respetuoso y cortés entre ellos y con los usuarios del MEM.
- b.** Discreción: reserva o cautela de los servidores públicos del MEM para la confidencialidad de las informaciones a su alcance.
- c.** Disciplina: Subordinación de las personas físicas o jurídicas al servicio del MEM a las reglas de comportamiento establecidas por la institución.
- d.** Vocación de Servicio: los servidores públicos atenderán con calidad y calidez las necesidades y requerimientos de los usuarios y de la población en general.
- e.** Legalidad: los actos de los servidores públicos del MEM estarán sujetos a la Constitución, la ley y a las normas y reglamentos que sean emitidos por la institución.
- f.** Transparencia: los servidores públicos del MEM actuarán con diaphanidad en el desempeño de sus funciones en el MEM.
- g.** Eficacia: los servidores públicos del MEM concentrarán sus capacidades y esfuerzos para el logro de los objetivos y consecución de resultados conforme a la planificación anual y estratégica de la institución.
- h.** Probidad: los servidores públicos del MEM deben observar una conducta intachable y un desempeño honesto de sus funciones, con preeminencia del interés colectivo sobre el individual.
- i.** Eficiencia: los servidores públicos del MEM usarán los recursos de forma racional a fin de alcanzar las metas de la institución.

## ARTÍCULO 5. Ámbito de Aplicación

Las personas sujetas a lo previsto en este Código de Ética son las siguientes:

- a. El/la Ministro (a) de Energía y Minas.
- b. Las y los viceministros del Ministerio de Energía y Minas.
- c. Las y los directores.
- d. El personal técnico.
- e. El personal administrativo y de servicios generales.

**PÁRRAFO I:** Las personas que ocasionalmente presten servicios al Ministerio de Energía y Minas en virtud de contratos administrativos de servicios quedarán sujetas a las normas de conducta que se determinen en el correspondiente Pliego de Condiciones, en los Términos de Referencia y en este Código de Ética.

## **ARTÍCULO 6. Supervisión**

La Comisión de Ética Institucional del MEM asume el compromiso de supervisar, investigar y llevar hasta las últimas consecuencias públicas, en el ámbito de sus facultades y siempre dentro del marco de la ley, los incidentes relacionados con presuntas violaciones a lo dispuesto en este Código de Ética, suministrando orientación oportuna, procurando la información adecuada y resguardando los derechos de aquellas personas que revelen conductas que puedan ser interpretadas como atentatorias al presente instrumento: garantizando siempre el debido proceso de investigación y comprobación, antes de emitir juicios y tomar acciones sobre conductas sospechosas.

## CAPÍTULO II

# RÉGIMEN DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

### **ARTÍCULO 7**

El Ministerio de Energía y Minas espera de sus servidores públicos en el desempeño de sus funciones un conjunto de acciones y comportamientos, que incluyen aspectos de su imagen, sobre las obligaciones financieras y sobre el manejo de los conflictos de interés.

### **ARTÍCULO 8. Imagen Pública**

Los servidores públicos del Ministerio de Energía y Minas (MEM) procurarán mantener una vida pública y privada honesta y evitar acciones que pudieran interpretarse como contrarias a las buenas costumbres.

### **ARTÍCULO 9. Vida Personal**

El Ministerio de Energía y Minas respeta de manera integral la vida personal y la privacidad de sus servidores, sin importar su rango o jerarquía; sin embargo, éstos deben cumplir con las normas éticas en todos los ámbitos en que se desempeñen, habida cuenta que la imagen de la institución puede verse afectada cuando la conducta de sus servidores, dentro o fuera de ella, sea reprochable.

## **ARTÍCULO 10. Presentación Personal y Expresión Verbal**

Los servidores públicos del MEM deben cuidar su presentación personal y expresión verbal, tanto en el trabajo como en los eventos en los que participen en representación de la institución, ya sea dentro o fuera de la misma, bien sean de alcance nacional o internacional. Por tanto, deben observar apropiadamente su forma de vestir; la pulcritud, la prudencia, el respeto, el tono y el lenguaje de sus intervenciones. En adición, están obligados a ajustarse a las normas de urbanidad y buenas costumbres del espacio en el que se encuentren.

En este contexto, el personal del MEM deberá ofrecer un trato cortés y adecuado a sus compañeros de trabajo, ya sean subalternos o superiores, a los representantes de los diferentes sectores y al público que requiera de sus servicios.

## **ARTÍCULO 11. Obligaciones Financieras**

Los servidores públicos del MEM deben honrar sus compromisos económicos, tanto con particulares como con el Estado. En caso de incumplimiento, deben tomar iniciativa de regularizar su situación y asegurarse de no utilizar su relación laboral con el MEM como medio de presión o tráfico de influencias para obtener ventajas.

## **ARTÍCULO 12. Conflicto de Intereses**

- a.** Los servidores públicos del MEM no podrán favorecer a un miembro de su familia o relacionado con un empleo, contratación de obras, bienes o condiciones de privilegio o favoritismo, abusando del poder público en el ejercicio de sus funciones.
- b.** Ningún funcionario o empleado podrá mantener relaciones de interés

financiero o comercial con los sujetos regulados por el MEM.

- c. Los servidores públicos del MEM no podrán, en nombre propio o a través de terceros, tener o buscar relaciones de negocios con esta institución.
- d. Los servidores públicos del MEM no podrán participar en la toma de decisiones institucionales que afecten o beneficien a sus acreedores o deudores, o aquellas personas físicas o jurídicas en las que él o sus familiares estén concursando por un empleo o contratación con la institución.
- e. Los servidores públicos del MEM no podrán ocupar otro cargo remunerado en la administración pública, excepto los de carácter docente o aquellas excepciones que disponga la normativa aplicable.
- f. Cada vez que se les presente una situación de conflicto de interés, lo deben reportar formalmente por escrito a la CEP a través de la secretaria de la Comisión de Ética Pública del MEM.

**PÁRRAFO:** Estas disposiciones aplicarán a las relaciones de los servidores públicos del MEM con aquellas personas jurídicas y físicas que se relacionen con la institución en virtud de los procesos de contratación pública que dispone la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones.

## **ARTÍCULO 13. Declaraciones Periódicas sobre Ausencia de Conflicto de Intereses.**

Los servidores públicos deben notificar por escrito a la Comisión de Ética institucional, al menos una vez al año, lo siguiente:

- a. Que no están en conflicto con ninguna de las normas de esta Comisión, y, en particular, que no tienen intereses que los coloquen en conflicto o hagan pensar que pueden modificar su objetividad o dividir su lealtad para beneficiar a un tercero con sus decisiones.
- b. Los servidores públicos deben notificar por escrito a la Comisión de Ética institucional cualquier potencial conflicto de intereses o informar de la ocurrencia o recurrencia de estos.

## ARTÍCULO 14. Regalos o sus Equivalente

- a. Los servidores públicos del MEM no podrán solicitar, aceptar o recibir, directamente o por medio de persona interpuesta, gratificaciones, dádivas, obsequios, comisiones o recompensas, como pago por actos inherentes a sus cargos.
- b. Se prohíbe a los servidores públicos del MEM recibir cualquier oferta de dinero o cualquier retribución con valor monetario a cambio de su participación en actividades y/o actos institucionales, salvo en casos de patrocinio pre-acordados.

**ARTÍCULO 15: Control y Uso de Bienes.** Los servidores públicos del MEM tienen la obligación y el deber de preservar y conservar las propiedades de la institución y del Estado, tales como documentos, equipos y demás materiales, además de hacer un uso eficiente y eficaz de éstos a los fines de lograr los objetivos de la institución y cumplir con el desempeño objetivo de sus funciones.

**PÁRRAFO:** Sin ser limitativas, las acciones que se describen a continuación son ejemplos de las conductas que se encuentran prohibidas con relación al control y uso de los bienes propiedad del MEM:

- a. Confidencialidad de los datos personales sobre cada persona vinculada al MEM, las claves de acceso a los sistemas apoyados en la tecnología, los archivos digitales o físicos contentivos de informes en proceso de emisión y las conclusiones o resultados incluidos o que se proyecta incluir en ellos. De igual manera, los datos sobre terceros que hayan suministrado información que sea útil para adelantar procesos de investigación o equivalentes sobre presuntas irregularidades.
- b. Utilizar los activos del MEM para fines de lucro personal.
- c. Suministrar o dar acceso a terceros a los activos del MEM para actividades que no son propias de la institución.
- d. Dar uso inapropiado a los bienes asignados y/o ser negligente en la solicitud oportuna de su mantenimiento.

## **ARTÍCULO 16. Control Interno y Actividades Políticas**

El Ministerio de Energía y Minas cuenta con un sistema de control interno acorde con las normas vigentes para el sector público, según la legislación correspondiente. Estas normas están dirigidas a contribuir al logro de los objetivos, la protección y salvaguarda de los activos de la institución, la confiabilidad de los informes, resoluciones y documentos oficiales que se preparen y presenten en todos los ámbitos y cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables a los sectores de la minería y la energía.

Como parte de los controles internos existentes, los servidores públicos del MEM deben cumplir con los siguientes puntos:

- a.** Portar siempre visible el carné que le identifique como servidor público del Ministerio de Energía y Minas.
- b.** Respetar la Constitución de la República Dominicana, la Ley No. 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas, la Ley No. ,41-08 sobre Función Pública, los principios que rigen la Administración consignados en la Ley Orgánica No. 247-12, así como las leyes complementarias, las políticas y procedimientos internos de la institución.

## **ARTÍCULO 17. Actividades Políticas**

Los servidores públicos del MEM no podrán realizar actividades políticas dentro de la institución ni durante el horario de trabajo, debiendo actuar con debido cuidado en sus actividades personales para no ofrecer el mensaje al público de que están utilizando su posición en la institución para impulsar o fomentar beneficios a interesados en posiciones de naturaleza política.

Igualmente, ningún servidor público del MEM podrá hacer ninguna contribución proveniente de los fondos de la institución o en nombre de ésta a ningún partido político o equivalente o a cualquier candidato que aspire a ocupar una posición en alguno de los poderes del Estado.



## CAPÍTULO III

# CUIDADO DE LA INFORMACIÓN

### **ARTÍCULO 18. Suministro de Información**

- a.** Se prohíbe los contactos informales o extraoficiales entre los servidores públicos del MEM y aquellas partes interesadas sobre procesos que esté llevando a cabo la institución o figuren pendientes de solución. Todas las comunicaciones deberán ser formales y accesibles a los interesados o sus representantes en caso de actos de alcance general, ya sea participando en las reuniones o conociendo las presentaciones o actas respectivas, conforme lo dispongan las normas.
- b.** La información generada por el MEM con destino a fuentes externas deberá someterse a las normas del sistema de transparencia y a la política de comunicaciones de la institución.
- c.** Es obligación de los funcionarios y empleados encargados de generar información vigilar la calidad, oportunidad, precisión y control de los informes financieros y operativos, registros contables, informes de investigación, cuenta de gastos, informes de ingresos, listas de asistencia, entre otros.
- d.** Son prácticas inadmisibles a la luz de este CEI la sub-estimación o sobre estimación de información financiera u operativa y cualquier distorsión intencionada de información de la cual se obtenga un beneficio personal o un perjuicio orientado hacia otra parte interna o externa al MEM.
- e.** Se prohíbe la disposición, destrucción, sustracción o entrega a terceros de informaciones propias de la administración del MEM, las cuales deben ser canalizadas y autorizadas por la autoridad competente.

### **ARTÍCULO 19. Uso personal de la información**

- a.** El presente CEI prohíbe disponer de información cuyo acceso está expresamente limitado para los servidores públicos del MEM o que no sea del dominio público, de conformidad con leyes o regulaciones específicas.

- b.** Este CEI prioriza el respeto a los derechos de autor, la utilización debida de información suministrada por terceros y la prohibición de utilizar información del MEM para obtener beneficios personales o de terceros en detrimento de los intereses de la institución.

## **ARTÍCULO 20. Protección de la información confidencial**

- a.** Ningún funcionario o empleado del MEM podrá revelar información confidencial obtenida en el ejercicio de sus funciones.
- b.** Los servidores públicos del MEM están obligados a guardar reserva de datos confidenciales relacionados con su trabajo o con el trabajo de otros servidores de la institución, el cual sin ser de carácter limitativo se refiere a:
  - I.** Datos personales de cada individuo vinculado al MEM o de terceros que hayan suministrado la información.
  - II.** Las claves de acceso a los sistemas apoyados en tecnología.
  - III.** Los archivos físicos y digitales.
  - IV.** Entre otros.
- c.** Es obligación de los servidores públicos del MEM cumplir con la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, y en tal virtud deberán salvaguardar la información clasificada como confidencial o privada, según las disposiciones de la referida ley.

## ARTÍCULO 21. Medio Ambiente

Es una obligación y responsabilidad social y ética, aplicable a todos los servidores públicos del MEM, velar para que se haga un uso eficiente y racionalizado de la energía eléctrica, materiales puestos a su disposición y recursos naturales, adoptando medidas para proteger el medio ambiente, tanto en su lugar de trabajo como en cualquier otro entorno físico en el que se desempeñe el ejercicio de sus funciones.

Este compromiso debe verse reflejado en cada actividad en que los servidores públicos se involucren dentro y fuera de la institución. En este tenor, en las actividades rutinarias se debe velar por la conservación de la energía, el adecuado manejo de los desechos sólidos, líquidos y gaseosos y el avance en las medidas adicionales que promuevan la preservación de los recursos naturales a disposición del MEM y del país en general.

**PÁRRAFO:** Cada empleado está en pleno derecho de demandar mejores condiciones y prácticas institucionales que mejoren la relación de trabajo con el medio ambiente, a la vez que es responsable de conocer, cumplir y denunciar actos que vayan en contra de esta política.



## CAPÍTULO IV

# RELACIONES LABORALES

### **ARTÍCULO 22. Comportamiento en el Lugar de Trabajo**

- a.** Cumplir con las normas de trabajo y disciplina y, en particular, las órdenes impartidas por sus superiores inmediatos, siempre y cuando estén relacionadas con su puesto.
- b.** Ejecutar el trabajo en forma regular y eficiente conforme a la naturaleza de sus funciones y al perfil del cargo que ocupa.
- c.** Observar un comportamiento digno, dentro y fuera de sus funciones, a los fines de preservar el prestigio de la institución.
- d.** Cumplir puntualmente con el horario de trabajo definido por la institución, respetando el mismo y dejando constancia de la asistencia mediante los controles establecidos por la Dirección de Recursos Humanos, solicitando e informando los permisos y ausencias justificadas a su supervisor inmediato.

### **ARTÍCULO 23. Prohibición de Realizar Prácticas de Acosos Sexual**

El acoso sexual a la luz de este Código de Ética Institucional se define como las propuestas, insinuaciones o solicitudes, explícitas o implícitas, que guarden relación directa o indirecta con favores o acciones sexuales.

**PÁRRAFO I:** El acoso sexual puede incluir diversas situaciones o expresiones que van desde la insinuación mediante gestos, hasta los requerimientos verbales, intentos de agresión sexual, exhibición de partes íntimas, exhibición de material pornográfico e invitaciones constantes a pesar de su rechazo.

**PÁRRAFO II:** Constituye una violación grave a este Código de Ética la

realización de alguna de las referidas prácticas, sin perjuicio de que la persona objeto de éstas pueda acudir a los tribunales del orden judicial a los fines de denunciar la situación en la que se vio envuelta.

## **ARTÍCULO 24. Prohibición de Prácticas Discriminatorias**

Se entiende por discriminación aquellas acciones que se dirigen a denigrar a los servidores públicos por su etnia, sexo, credo o religión, condición social, orientación sexual, entre otras, mediante burlas y críticas constantes formales o informales. Esta definición incluye aquellas prácticas que divulguen calumnias o alimenten rumores que socaven la personalidad o ignoren a una persona por las razones anteriores y que además le priven o nieguen del cumplimiento de sus funciones o la no asignación de las mismas, colocándole a un aislamiento sistemático de la institución y de las actividades vinculadas a sus funciones.

**PÁRRAFO I:** Se prohíbe cualquier forma expresa o no, escrita o verbal, de discriminación contra servidores públicos del MEM, de alguna persona relacionada con la institución o contra el público que acuda o solicite a este órgano rector algún servicio.

## **ARTÍCULO 25. Agresión**

Se prohíbe las amenazas contra la integridad física o emocional de las personas, así como la agresión física como medio de presión contra o entre los servidores públicos del MEM, persona relacionada con la institución o contra el público en general, así como aquellas personas que soliciten a este órgano rector algún servicio o información.



## CAPITULO V

# APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL

### **ARTÍCULO 26. Estructura**

La aplicación del Código de Ética Institucional estará a cargo de la Comisión de Ética Pública.

### **ARTÍCULO 27. Funciones de la Comisión de Ética Pública**

- a.** La Comisión de Ética Pública es responsable de monitorear que sea suministrada la inducción del Código de Ética Pública a todo nuevo servidor y periódicamente a todo el personal de la institución, coordinando esta actividad con la Dirección de Recursos Humanos, de forma tal que se asegure que el CEP sea conocido por todos los servidores del MEM.
- b.** Asesorar al MEM en asuntos de ética, revisar las respuestas a consultas y denuncias sobre incumplimiento y revisar o recomendar medidas y sanciones las cuales serán aplicadas por la Dirección de Recursos Humanos del MEM.
- c.** Hacer cumplir las demás normativas que emita la Dirección General de Ética Gubernamental o por el MEM.

### **ARTÍCULO 28: Denuncia de Conducta Indebida**

Es un deber de todo servidor público denunciar las conductas indebidas. En caso de que un servidor público del MEM observe situaciones en las cuales se haya violentado o exista la tentativa de violación a lo previsto en el Código de Ética Institucional o las normativas vigentes y relacionadas con la conducta del servidor pública, deberá denunciarlo formal e inmediatamente ante la

Comisión de Ética del MEM, quien someterá el caso en la próxima reunión de la Comisión de Ética o considerar, según la gravedad del hecho, convocar a una reunión extraordinaria de dicha Comisión.

A tales efectos deben tomarse en cuenta los puntos que se desarrollan a continuación:

- a.** La persona que denuncie un supuesto caso de violación o intento de violación del Código de Ética Institucional puede hacerlo en forma anónima o confidencial, entendiéndose como forma anónima aquella en la cual la persona no suministra su identidad, y confidencial aquella en la que el servidor se identifica, pero puede reservarse su identidad.
- b.** Las denuncias anónimas deben ser examinadas con especial prudencia para valorar su seriedad y consistencia, desestimando aquellos aspectos basados en juicios infundados, presunciones o equivalentes. Un elemento de referencia para analizar este tipo de denuncias es considerar la carencia de evidencia, datos o pruebas sobre lo denunciado.
- c.** El MEM tiene el compromiso de proteger a todo servidor público que realice una denuncia, sea esta confidencial o no. El servidor deberá informar a la CEI de cualquier amenaza o agresión recibida de otro servidor por causa de su denuncia, indistintamente de la categoría o nivel al cual pertenezca el agresor.
- d.** Amenazar o constreñir el derecho a denunciar o sancionar o amenazar con sancionar a quien presenta una denuncia constituye una violación del presente Código de Ética Institucional. La persona que lo haga estará incurriendo en conducta indebida y prohibida por el presente instrumento, por lo cual será objeto de la sanción correspondiente por ese motivo.
- e.** El servidor que presente denuncias infundadas o con información que se demuestre ha sido distorsionada incurre en una conducta indebida violatoria del presente Código de Ética Institucional, lo cual deberá ser sancionado.

La tramitación, investigación y amonestación de las denuncias se tratarán conforme el reglamento de aplicación de este Código de Ética Institucional que deberá preparar la Comisión de Ética del MEM.

## **ARTÍCULO 29. Certificación de Conocimiento y Cumplimiento**

Todos los servidores públicos del MEM, indistintamente de sus funciones o del cargo que ocupen, deberá presentar una certificación en la cual declare que conoce, entiende y da cumplimiento efectivo al presente Código de Ética Institucional.

## **ARTÍCULO 30. Aspectos fuera del Alcance del Código de Ética Institucional del Ministerio de Energía y Minas**

Este CEI no define todas las conductas que puedan afectar la moral y las buenas costumbres, los objetivos y la misión institucional del MEM, sino que trata de identificar aquellas situaciones frecuentes relacionadas con el comportamiento, en las cuales se puede afectar el bien común, el patrimonio y otros intereses del MEM, en ese orden se espera que el juicio razonable de los servidores públicos del MEM sea suficiente para ejercer sus funciones apegadas a las normas y principios morales, aunque no estén contenidos en este código.

En caso de presentarse dudas sobre aspectos no contemplado en este CEI, los servidores públicos del MEM, antes de tomar una decisión sobre determinada conducta, deben hacer las consultas pertinentes la Comisión de Ética, según el procedimiento que este establezca para ese tipo de requerimientos.

## **ARTÍCULO 31. Interpretaciones y Aclaraciones**

En caso de presentarse contradicciones o dudas sobre la aplicación del presente Código de Ética Institucional o si existiera alguna inconsistencia entre el mismo y las normas internas del MEM, éstas deberán ser aclaradas

por la Comisión de Ética Institucional previa solicitud por escrito. A tal efecto la Dirección Jurídica estudiará la consulta y/o caso en particular y presentará su opinión legal a la CEP.

## **ARTÍCULO 32. Vigencia**

El presente Código de Ética Institucional entra en vigor al siguiente día de ser aprobado mediante resolución administrativa del MEM.

## **ARTÍCULO 33. Publicidad**

La CEP publicará en el portal del MEM y entregará a todos los servidores públicos del MEM una copia de este Código de Ética Institucional.

**PÁRRAFO:** Los servidores públicos del MEM firmarán una Carta Compromiso toda vez que se hagan modificaciones o revisiones al contenido de éste, como constancia de que conocen las disposiciones del Código. Esta Carta será elaborada por la CEP.

## **ARTÍCULO 34. Derogaciones**

El presente Código de Ética Institucional del Ministerio de Energía y Minas deroga cualquier disposición interna que le sea contraria.





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

ENERGÍA Y MINAS

